

## **RECOMENDACIÓN No. 05/ 2013**

**SÍNTESIS.-** Residente de Ciudad Delicias se queja de actos de omisión del Presidente Municipal al permitir la instalación de publicidad que impide o limita el acceso y tránsito de las personas con discapacidad a sitios públicos.

Del proceso de investigación, las evidencias recabadas arrojaron que existen datos o elementos indiciarios que muestran una probable violación a los derechos de las personas con discapacidad.

Por tal motivo se recomendó PRIMERA: A Usted, ingeniero Mario Mata Carrasco, Presidente Municipal de Delicias, a efecto de que comisione a personal a su digno cargo para que procedan a eliminar todas las barreras físicas que afectan a las personas con alguna discapacidad que se señalan en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA.- A Usted mismo, ordene al Subdirector de Vialidad Municipal, a efecto que comisione a agentes a su digno cargo para que se cumpla eficazmente la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, respecto a los vehículos que se estacionen en las banquetas de la ciudad.

TERCERA.- Gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivos de la presente resolución.

VISITADOR PONENTE: M.D.H. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN

Chihuahua, Chih., a 26 de abril de 2013.

**ING. MARIO MATA CARRASCO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS.**  
**P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el ciudadano "A"<sup>1</sup>, radicada bajo el número de expediente al rubro indicado, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera

**I.HECHOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha primero de junio del dos mil doce, se recibió escrito de queja signada por "A", en los términos siguientes:

"Se requiere su intervención en virtud de que la empresa "B" continua violentando impunemente la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua, artículo 67 título IV, así como la Ley de Discapacitados del Estado de Chihuahua, decreto 360/96IPO artículo 4 inciso II letra b, al continuar impunemente instalando publicidad con afán recaudatorio para la empresa "B" en la vía pública.

Pruebas de evidencias irrefutables.

1. calle 8ª y avenida 5ª a un lado del Boulevard Gómez Morín, enseguida de lotes de venta autos usados donde invade la banqueta dejando solo un espacio de careta (sic) cm de libre tránsito de personas.
2. calle cuarta poniente entre avenida del parque y primera justo en la banqueta de la escuela 305 ver anexo 1(fojas 5 y 6).

Solapado por MARIO MATA CARRASCO, Presidente Municipal de Delicias y por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por solapar continúen impunemente dichas irregularidades, por omisión e inacción de dicha Comisión al omitir emitir en tiempo y forma la resolución al respecto. Lo que ha motivado se continúen instalando barreras

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

arquitectónicas en las banquetas impunemente. Irregularidad que deberá sancionarse con la con la suspensión de la concesión a la empresa “B” por no haber respetado e incumplido las condiciones de dicha concesión, al violentar la ley de tránsito del estado de Chihuahua y la ley para personas con discapacidad” (sic) (foja1).

**SEGUNDO.-** Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, se recibió escrito de queja signada por el “A”, en los términos siguientes:

HECHOS.

“1. En la calle 4ª y avenida 6ª norte, la banqueta esta obstruida por pancartas publicitarias del comercio “C”. (se anexa evidencia fotográfica # 1). El día 4 de diciembre vía telefónica se le reporto nuevamente a C. J. Raymundo Mata Cárdenas, titular de Gobernación Municipal, dicha irregularidad sin que a la fecha se atienda dicha denuncia.

2. Además desde el mes de marzo del 2012 se denunció el hecho de la invasión de la banqueta sobre la calle 4ª poniente, justo en la banqueta de la Escuela 305 (se adjuntan evidencia fotográfica # 2), por pancartas publicitarias de la empresa “B”. Simulando el departamento de Gobernación Municipal clausurar y retirar dicha pancarta publicitaria (se adjunta evidencia fotográfica #3).

3. En la calle 9ª y avenida 5ª oriente, a un lado del Boulevard Gómez Morín (enseguida de lote de autos), continúa instalada la pancarta publicitaria que obstruye el libre tránsito de personas, denunciada en tiempo y forma. Incurriendo las autoridades en encubrir, solapar, omitir, alevosamente dicha irregularidad en detrimento de las garantías de seguridad del ciudadano.

Hasta el día de hoy 7 de diciembre de 2012, se continua violentando impunemente los derechos humanos del Estado de Chihuahua, Decreto 360/96 artículo 4 inciso II, la Ley de Tránsito artículo 67, y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Hechos evidentes por la complicidad, encubrimiento y el tráfico de influencias del Presidente Municipal Mario Mata Carrasco. Quien por negligencia y falta de capacidad es un peligro para los derechos humanos del ciudadano...” (sic) (fojas 9 a 12).

**TERCERO.-** Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, se recibió escrito de queja signada por el “A”, en los términos siguientes:

HECHOS.

“1. En la calle 4ª y avenida 6ª norte, la banqueta esta obstruida por pancartas publicitarias del comercio “C”. (se anexa evidencia fotográfica # 1). El día 4 de diciembre vía telefónica se le reportó nuevamente a C. J. Raymundo Mata Cárdenas titular de Gobernación Municipal, dicha irregularidad sin que a la fecha 7 de diciembre de 2012, se atienda dicha denuncia, por omisión y presunto encubrimiento del C. Raymundo Mata Cárdenas, para fomentar la impunidad y el tráfico de influencias, incurriendo en incumplimiento a su responsabilidad de funcionario público.

2. Así mismo desde el mes de marzo del 2012 se denunció el hecho de la invasión de la banqueta sobre la calle 4ª poniente justo en la banqueta de la Escuela 305 (se adjuntan evidencia fotográfica #2), por pancartas publicitarias de la empresa “B”. Simulando el

departamento de Gobernación Municipal clausurar y retirar dicha pancarta publicitaria (se adjunta evidencia fotográfica # 3).

3. En la calle 9ª y avenida 5ª oriente a un lado del Boulevard Gómez Morín (enseguida de lote de autos), continúa instalada la pancarta publicitaria que obstruye el libre tránsito de personas denunciada en tiempo y forma. Incurriendo las autoridades en encubrir, solapar, omitir, con dolo y alevosamente dicha irregularidad en detrimento de las garantías de seguridad del ciudadano.

4. Se adjunta documento (anexo # 4) como evidencia irrefutable que emite el C. Lic. Antonio Salcido Cobos, coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología de Delicias, con fecha del 11 de octubre de 2012, donde se admite por escrito, que se ha omitido atender en tiempo y forma a la fecha la obstrucción de áreas peatonales por la empresa “**B**”. Irregularidades denunciadas desde marzo de 2012. En el expediente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 132/2011 (injustamente archivado). Hasta el día de hoy 7 de diciembre de 2012, se continúa violentando impunemente los derechos humanos del Estado de Chihuahua, Decreto 360/96 artículo 4 inciso II, la Ley de Tránsito artículo 67 y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Hechos evidentes por la complicidad, encubrimiento y el tráfico de influencias del Presidente Municipal Mario Mata Carrasco. Quien por negligencia y falta de capacidad es un peligro para los derechos humanos del ciudadano.

5. Así mismo se solicita se reabra el expediente 132/2011 que posee la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. Y se considere como evidencia los hechos ahí denunciados...” (sic) (fojas 13 a 18).

**CUARTO.-** Con fecha veintitrés de enero del dos mil trece, se recibió escrito de queja por “**A**”, en los términos siguientes:

HECHOS.

“Por este conducto solicito por favor. Se adjunte a mi denuncia presentada el día 18 de diciembre de 2012 a las 11:41 horas. De que he sido molestado y hostigado en mi domicilio “**G**”. El día 11 de enero de 2013, por dos personas una identificándose como trabajador de “**D**” de apellido Cuevas, agencia de publicidad en Delicias, y otra persona como representante de “**C**” de Delicias, quien dijo vivir en la Cd de Chihuahua.

Quienes bajo el pretexto de querer arrendar un departamento, acudieron a mi domicilio con la intención de conocerme personalmente. Por haber interpuesto una denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, por invadir con publicidad la banqueta, publicidad que diseño la empresa “**D**”...” (sic) (foja 22)

**QUINTO.-** Acuerdo de fecha tres de enero del dos mil trece, en el cual de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se acordó la acumulación de los expedientes RAMD 131/12 y RAMD 132/12, al expediente RAMD 67/12, toda vez que los actos y omisiones se atribuyen a una misma autoridad.

**SEXTO.-** Una vez que fueron radicadas las quejas, con fecha tres de enero del dos mil trece, se solicitó el informe de ley, recibándose en estas oficinas Oficio número 12/02-374, por parte del licenciado Cesar Jáuregui Moreno, Secretario Municipal, solicitando la

ampliación del término hasta por 30 días naturales para atender al requerimiento y dar respuesta, manifestando su interés para entablar el proceso de conciliación con la parte quejosa a efecto de concluir con este asunto.

## II.- EVIDENCIAS:

1.- Quejas presentadas por “**A**”, ante este Organismo, debidamente transcritas en los hechos primero al cuarto.

a) fotografías descritas en escrito de queja, en las que se observan anuncios publicitarios obstruyen el tránsito peatonal por las banquetas. (fojas 5, 6, 11 y 12, )

b) copias simples de nota periodística en la cual el encabezado describe los siguiente “Obstaculiza parabús paso en baqueta de la escuela 305. Clausuran anuncio publicitario a un costado de la escuela 305” (foja 16 y 17).

2.- Acuerdo de acumulación señalado en el hecho quinto.

3.- Oficio de solicitud de informes, mismo que fue precisado en el hecho sexto.

4.- Oficio número MGD 03/2013 de fecha treinta de enero del dos mil trece, dirigido al licenciado Cesar Jáuregui Moreno, Secretario de Presidencia Municipal, donde se le hace atento recordatorio de la solicitud de informes (foja 23).

5.- Oficio número 12/02-374, signado por el licenciado Cesar Jáuregui Moreno, solicitando la ampliación del término hasta por 30 días naturales para atender al requerimiento y dar respuesta, manifestando su interés para entablar el proceso de conciliación con la parte quejosa a efecto de concluir con este asunto (foja 26).

6.- Oficio número MGD 04/2013 de fecha cinco de febrero del dos mil trece, dirigido al Secretario de Presidencia Municipal, mediante el cual se le otorgó un plazo adicional de quince días naturales para dar cabal cumplimiento a lo solicitado (foja 27).

7.- Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, donde se hace constar que a tal fecha ha concluido el plazo adicional que le fue otorgado a la Presidencia Municipal de Delicias el día 11 de febrero para dar contestación a las solicitudes de informes.(foja 28)

8.- Acta Circunstanciada de fecha dos de marzo del dos mil trece, quedando asentado lo siguiente: “...las direcciones proporcionadas por el quejoso en sus diversos escritos ante este H. Organismo, para efecto de verificar si en dichos lugares se encuentran anuncios publicitarios que invadan las banquetas e impidan el libre tránsito a las personas, siendo las ubicaciones siguientes: calle 2ª norte entre las avenidas 6ª y 7ª, a un costado del hotel “El Dorado”, donde se apreció un señalamiento vial que obstruía la circulación. En la calle 2ª norte, entre las avenidas 5ª norte y avenida Agricultura, se encuentra el anuncio publicitario “**E**” sobre la banqueta en el centro de la misma, a un costado de la parada de camiones urbanos. Posteriormente me trasladé a la calle 4ª poniente, entre la avenida del Parque y calle 1ª, a las afueras de la Escuela Primaria 305, se observa un anuncio publicitario al centro de la banqueta al lado de la parada de camiones urbanos. Posteriormente me constituí en la avenida Río Conchos y avenida 4ª oriente, en la negociación denominada “**F**” donde se observó un vehículo estacionado sobre la banqueta que obstruye la libre circulación de personas. Procedí a trasladarme a la calle 8ª

y avenida 5ª donde se encuentra anuncio publicitario sobre la banqueta, seguido de la estación de camiones urbanos que obstruye la libre circulación de personas. Por último en la calle 4ª norte y avenida 6ª norte, Plaza Comercial no se encontré ningún tipo de anuncio que invada las banquetas u obstruya el paso de peatones. Para efectos de demostrar lo anterior, se tomaron fotografías de cada lugar señalado en la presente acta, para efectos de que sea valorado y se determine lo que en derecho corresponda..." (sic), se anexa serie fotográfica de lo antes descrito (fojas 29 a la 35).

9.- Acuerdo de fecha trece de marzo del dos mil trece, donde se tiene por recibido el oficio V2/023491 signado por el licenciado Marat Paredes Montiel, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite escrito de queja que presentó "A", en la cual se ordena que sean anexados al presente expediente de queja puesto que mantienen íntima relación y corresponden a los mismos hechos que se investigan en el expediente indicado (foja 36).

10.- Acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil trece, donde se tiene por recibido el oficio 014723 del Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual remite escrito de queja que presentó "A", quedando anexados al presente expediente de queja puesto que mantienen íntima relación y corresponden a los mismos hechos que se investigan en el expediente indicado (foja 58).

11.- Acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil trece mediante el cual se ordena que se adjunten al expediente, los diversos escritos de queja que ha presentado "A" ante este organismo, para una completa integración de la queja de referencia y una mayor ilustración respecto de los hechos, entre los que menciona las instalaciones de anuncios publicitarios que invaden los espacios para personas con discapacidad e impiden su libre tránsito (foja 70).

12.- Acta Circunstanciada de fecha doce del mes de abril del año dos mil trece, en la cual quedó asentado que: "...en la Avenida Río Conchos y Avenida Cuarta Oriente, justo en la negociación denominada "F" hago constar que en la banqueta del citado negocio se puede apreciar varios vehículos estacionados de colores rojo y amarillo con el logotipo de la empresa "F", los cuales obstruyen el paso de los peatones, principalmente un automotor tipo jeep el cual obstruye completamente la banqueta..." (sic) (foja 86)

13.- Acta Circunstanciada de fecha catorce de abril del año dos mil trece, en la cual se manifestó: "...me constituí en la avenida Río Conchos y avenida 4ª oriente, justo en la negociación denominada "F" hago constar que en la banqueta del citado negocio se puede apreciar varios vehículos estacionados de colores rojo y amarillo con el logotipo de la empresa "F", los cuales obstruyen el paso de los peatones, principalmente un automotor tipo jeep el cual obstruye completamente la banqueta..." (sic) se anexa serie fotográfica (fojas 87 a 92)

14.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación de fecha quince de abril del año dos mil trece (foja 94).

### **III. - CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado

B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la ley de la materia y por los artículos 12 y 78 del Reglamento Interno de este organismo.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Una de las facultades conferidas a este organismo, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, en tal virtud, en el antepenúltimo párrafo de la solicitud de informe inicial, se indicó que si era interés de esa autoridad iniciar algún proceso de conciliación con el quejoso, se hiciera de nuestro conocimiento, sin embargo no se recibió respuesta alguna en tal sentido, con lo que se entiende agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.

Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “**A**”, en su escrito de queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos. Ambas cuestiones deben ser resueltas en sentido afirmativo.

Es importante señalar que la autoridad municipal fue omisa en atender los requerimientos que se le hizo por parte de este organismo, constando dentro del expediente las solicitudes de informes de fecha tres y treinta de enero del año en curso, recibiendo solo un oficio signado por el Secretario Municipal el licenciado Cesar Jáuregui Moreno, donde se nos solicitaba una ampliación del plazo hasta por treinta días para rendir su respectivo informe.

Debemos señalar que el quejoso en diversas ocasiones había interpuesto quejas por presuntas violaciones a los derechos de las personas con discapacidad como se aprecia en la relatoría de evidencias que conforman el cuerpo de la presente resolución, las cuales se le habían archivado por solución durante el trámite, pero también es menester dejar claro que precisamente en la calle 2ª norte, referente a la queja de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, radicada bajo el número RAMD 90/ 2011 y diversa queja de fecha cuatro de noviembre del dos mil once, radicada con el número RAMD 132/2011, efectivamente se retiraron los anuncios publicitarios que se habían instalados enfrente de las negociaciones comerciales denominadas “Casa Mayers” y hotel “El Dorado”, pero con posterioridad se volvió a instalar otro anuncio publicitario y un señalamiento vial, mismos que constituyen barreras físicas para las personas que se desplazan por las banquetas. Asimismo en la citada queja se hace alusión que en la avenida Río Conchos y avenida 4ª oriente, en la negociación “**F**” se utiliza la banqueta para estacionar los vehículos de la compañía, también al realizar la investigación se dejaron de estacionar dichos vehículos, pero con posterioridad incurrieron en la misma falta a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado. Por lo que concluimos que estas situaciones se han presentado en forma reiterada y la autoridad municipal lo ha permitido.

**CUARTA.-** Ahora bien, de los indicios que obran en el expediente, reseñados en el apartado de evidencias, y que aquí damos por reproducidos en obviedad de repeticiones

innecesarias, son suficientes para tener como hechos plenamente probados que existen diversos anuncios ya sea publicitarios o señalamientos de tránsito, así como vehículos que se estacionan en las banquetas de las calles precisada en la evidencia diez, obstruyendo el paso de las personas, en especial de las que tiene algún tipo de discapacidad.

Como se puede apreciar el quejoso ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones que la autoridad municipal ha otorgado permisos para la instalación de varios anuncios publicitarios en diversos puntos de la ciudad, aunado que una empresa estaciona sus vehículos en la banqueta de su inmueble, los cuales obstruyen el libre tránsito de los peatones y lo que es más grave, se convierten en barreras físicas para las personas con algún tipo de discapacidad.

Como se hizo constar en las actas circunstanciadas narradas en la parte de evidencias, los anuncios publicitarios como los vehículos, constituyen barreras físicas en detrimento de las personas con algún tipo de discapacidad, y de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado, las barreras físicas son: “Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos o privados, el uso de los servicios comunitarios y equiparación de oportunidades.” De lo anterior podemos concluir indubitablemente que los anuncios publicitarios, los señalamientos de tránsito que son instalados en medio de las banquetas, así como los vehículos estacionados en las banquetas, se convierten en obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden el libre desplazamiento de todas las personas y en especial las que tienen algún tipo de discapacidad. Debiendo ser una prioridad tanto del Estado como de los municipios hacer posible el desarrollo integral de las personas con discapacidad y la equiparación de oportunidades, para la cual se deben establecer medidas que tiendan a equiparar oportunidades con facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas.

**QUINTA:** En relación a lo anterior, el artículo 55 de la Ley Para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado, los elementos susceptibles de ser considerados como obstáculos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad son:

- I.-Las aceras o banquetas sin rampas;
- II.-Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;
- III.-Los teléfonos públicos;
- IV.-Los tensores para postes;
- V.- Los contenedores para depósito de basura;
- VI.- Los puestos ambulantes fijos y semifijos;
- VII.- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito peatonal;
- VIII.- El uso de banquetas y postes adaptados como estacionamientos para bicicletas, motocicletas diablitos carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre aceras; y
- IX.-Cualquier otro objeto que dificulte, entorpezca o impida el libre tránsito.

De tal forma que para evitar cualquier tipo de obstáculos para el libre desplazamiento, el capítulo IV del Reglamento de Desarrollo Urbano y

Construcciones del Municipio de Delicias, prevé las normas técnicas de proyectos para personas con discapacidades diferentes, precisamente el artículo 78 del reglamento en referencia, establece que las normas para el entorno y los espacios descubiertos serán las siguientes:

**“Norma 1.- Andadores.**

El ancho mínimo recomendable para andadores es de 1.5 m.

Los andadores deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua.

Las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 8%.

Las juntas de pavimento y rejillas de piso tendrán separaciones máximas de 13 mm.

Se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 1.8 m.

Es recomendable la instalación de pasamanos a 0.75 y 0.90 m a lo largo de los recorridos, así como bordes de protección de 5 x 5 cm.

Es recomendable que a cada 30 m como máximo, existan áreas de descanso cuya dimensión sea igual o superior al ancho del andador.

Es recomendable utilizar cambios de textura en los pavimentos o tiras táctiles, para alertar de cambios de sentido o pendiente a las personas ciegas.

Pavimento antiderrapante con pendiente no mayor al 8%.

Área de descanso preferentemente sombreada.

Borde de protección de 5 x 5 cm.”

**“Norma 2.- Banquetas.**

Los pavimentos en las banquetas deberán cumplir las mismas condiciones que las recomendadas para andadores.

La ocupación de las banquetas por puestos ambulantes y mobiliario urbano no deberá obstruir la circulación ni las rampas existentes.

Los cruceros deberán contar con rampas de banqueta, así como cualquier cambio de nivel, como los causados por las entradas a estacionamientos.

Es recomendable utilizar cambios de textura en los pavimentos, para señalar los cruceros a las personas ciegas.

Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a 1 m. de distancia.

Rampas con pendiente máxima del 8%.

Pavimento antiderrapante, libre de obstáculos y con un ancho mínimo de 1.2 m.

Cambio de textura en el pavimento.

Señalización de las rampas de banqueta”.

Como se puede apreciar los anuncios publicitarios y el señalamiento vial multicitados en supralíneas están en franca oposición a lo señalado por el reglamento en referencia, al constituir una barrera física que dificulte, entorpezca o impida a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.

**SEXTA.-** En cuanto a los vehículos que se encuentran estacionados, preferentemente los días inhábiles como los domingos en la negociación denominada “**F**” localizada en la avenida Río Conchos y avenida 4ª oriente, concluimos que se está violando la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en su numeral 77 fracción VI , al establecer : “ Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, excepto:

VI.- Sobre aceras, camellones, andadores u otras vías y espacios reservados al tránsito personal".

De todos es sabido que las banquetas están destinadas exclusivamente al tránsito o desplazamiento de personas, por lo cual al estar los vehículos estacionados en las mismas infringen dicho ordenamiento jurídico, debiendo la Subdirección de Vialidad del Municipio de Delicias, aplicar la ley en contra de los infractores, para que no sigan constituyendo una barrera física en contra de las personas con discapacidad.

A lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas preocupada por que se respeten los derechos de la personas con discapacidad ha elaborado un documento denominado Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde entre otras cosas deja claro que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

**OCTAVA.-** En las relatadas condiciones, se actualiza la violación a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad, esto al permitir que particulares y la misma autoridad interponga barreras físicas que constituyen obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos o privados, el uso de los servicios comunitarios y equiparación de oportunidades.

Con base en todo lo expuesto, se considera que los funcionarios del municipio de Delicias, no cumplieron con la máxima diligencia del servicio que les fue encomendado, incurriendo en actos u omisiones que causaron deficiencia de dicho servicio, en contraviniendo el principio de eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo como servidores públicos, establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En acatamiento a los deberes jurídicos que mandata el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece entre otras obligaciones, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, analizados en la presente resolución y atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de “**A**”, específicamente el derecho a la igualdad y al trato digno, de las personas con algún tipo de discapacidad en la siguiente denotación: “Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad”, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV. - R E C O M E N D A C I O N E S:**

**PRIMERA:** A Usted, ingeniero Mario Mata Carrasco, Presidente Municipal de Delicias, a efecto de que comisione a personal a su digno cargo para que procedan a eliminar todas las barreras físicas que afectan a las personas con alguna discapacidad que se señalan en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** A Usted mismo, ordene al Subdirector de Vialidad Municipal, a efecto que comisione a agentes a su digno cargo para que se cumpla eficazmente la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, respecto a los vehículos que se estacionen en las banquetas de la ciudad.

**TERCERA.-** Gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos motivos de la presente resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica éste Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Con la certeza de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E:**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.  
P R E S I D E N T E.**

c.c.p. Quejoso.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Ejecutivo C.E.D.H.  
c.c.p. Gaceta de este Organismo.